



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 234/2012

CUOTA DE CAPTURA ANUAL DE MERLUZA DEL SUR FUERA DE LAS
ÁREAS DE LAS UNIDADES DE PESQUERÍA Y DE AGUAS INTERIORES, AÑO
2013

Diciembre de 2012

1. Objetivo

El presente informe se orienta a establecer los fundamentos técnicos para establecer la cuota anual de captura del año 2013 para el recurso merluza del sur que puede ser extraída como especie objetivo y fauna acompañante en el área marítima comprendida por fuera de cada una de sus respectivas unidades de pesquería y de las zonas de aguas interiores correspondientes

2. Antecedentes

Mediante el informe RPESQ N°216 de 2012, se recomendó la cuota global anual de captura 2013 para el recurso merluza del sur en sus respectivas unidades de Pesquería y aguas interiores de la XIV a XII Región declaradas en estado de Plena Explotación. No obstante lo anterior, fuera de sus unidades de pesquería y de la zona de aguas interiores correspondiente, no existe regulación para merluza del sur ni como fauna acompañante ni como especie objetivo para el 2013.

Considerando lo anterior se observa lo siguiente: i) Actualmente se desarrollan y/o pueden desarrollarse actividades extractivas fuera de las respectivas unidades de pesquería y zona de aguas interiores correspondientes; ii) Existe interacción entre este recurso y su pesquería con otras especies y/o pesquerías; iii) La recomendación señalada en el informe RPESQ N° 216/2012 no regula la actividad extractiva de merluza del sur fuera de las unidades de pesquería y aguas interiores de la X a XII Región.

Dado lo anterior, es prudente establecer una regulación de las capturas en las siguientes situaciones:

- 1) Merluza del sur como especie objetivo fuera de sus respectivas unidades de pesquería y zonas de aguas interiores correspondientes, con cualquier arte o aparejo de pesca.
- 2) Merluza del sur como fauna acompañante de la pesca dirigida a otras especies demersales con cualquier arte o aparejo de pesca, por fuera del área marítima de sus unidades de pesquería y zona de aguas interiores correspondientes.

No obstante lo anterior, la información biológico-pesquera disponible para merluza del sur, en el área fuera de sus respectivas unidades de pesquería y zona de aguas interiores correspondiente

es insuficiente. Sin embargo, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en el artículo 7.5.1 señala lo siguiente: *“Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente”*.

Para el logro de esta directriz como también el compromiso de la Subsecretaría de Pesca con la sustentabilidad, administración y gestión de los recursos acuáticos, La Ley General de Pesca y Acuicultura en su Artículo 3º, letras c) y e) faculta a la Autoridad en los siguientes términos:

Artículo 3º.- En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:

- c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante

Por otro lado los antecedentes técnicos disponibles, relativos a unidades de stock indican que la especie merluza del sur sujeta a explotación corresponde a un solo stock. Producto de lo anterior las capturas que se produzcan por fuera de las áreas de las unidades de pesquería y zona de aguas interiores no deben afectar los objetivos de conservación establecidos.

En consideración a lo anterior, a partir del año 2000 se ha regulado la actividad extractiva (industrial y artesanal) a través de cuota de captura fuera de las unidades de pesquería y aguas interiores correspondientes.

En este sentido entre el 2005 al 2012 las cuotas autorizadas han estado en torno a las 305 a 204 tons respectivamente. Esta disminución en la cuota es consistente con el deterioro de los principales indicadores de estatus del recurso que se pueden observar en el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca RPESQ N° 216/2012.

3. Recomendaciones.

Se recomienda fijar la siguiente cuota global anual 2013 de merluza del sur por fuera de las áreas de sus unidades de pesquerías y zonas de aguas interiores correspondientes:

186 toneladas fraccionadas de la siguiente manera:

- a) 150 toneladas como especie objetivo.
- b) 36 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otras especies demersales, la que no podrá exceder de un 1% de la captura total de la especie objetivo medido en peso, en cada viaje de pesca.

LFV/lfv